


16

MEMORANDUM

15400125615

PARA: LICENCIADA MARLENI GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE TRATADOS INTERNACIONALES

DE: LICENCIADA MYRIAN PINTO DE SCHWARTZ
SUBDIRECTORA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES



ASUNTO: OPINION COLEGIO ALEMAN

FECHA: MIÉRCOLES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de dar cumplimiento a su solicitud de opinión sobre el proyecto de MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS CONCERNIENTE AL ESTATUS DEL COLEGIO ALEMAN DE GUATEMALA Y SUS COLABORADORES.

Al respecto, es conveniente hacer algunas observaciones:

1. Esta Subdirección siempre a las personas enviadas para trabajar en el Colegio Aleman les ha reconocido el rango de Director y Profesores; dado que supuestamente es la función que vienen a desarrollar a Guatemala.
2. En el acuerdo por Canje de Notas se menciona a los "expertos" y "experto protegido". Por tanto la denominación profesores o director quedaría sin efecto a pesar que es la función que realmente vienen a desempeñar a esa casa de estudios.
3. Esta Subdirección llama su atención para que se analice que a dichos profesores (expertos protegidos) se les estarían otorgando privilegios e inmunidades iguales a las que se les otorga a los funcionarios diplomáticos que representan a otro Estado.

Sin embargo, tomando en consideración el último párrafo del Memorandum 15400125615 de fecha 2 de septiembre de 2015, en el que se indica que esa Dirección de Tratados Internacionales luego de revisar el documento relacionado considera aceptable dicha propuesta por ajustarse a lo negociado con los funcionarios de la Embajada de Alemania en su oportunidad; salvo mejor opinión, esta Subdirección a pesar de lo arriba indicado, no ve ningún inconveniente en que se acepte el Acuerdo por Canje de Notas concerniente al estatus del Colegio Aleman de Guatemala y sus colaboradores.

Atentamente,



00000023

MEMORANDUM

DIGRIB/SUEU No.14500026815

Para: Licenciada Sonia Regina Martínez Mansilla de Palencia
Directora General de Asuntos Jurídicos, Tratados
Internacionales y Traducciones

C.c.: Embajador Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores

De: Embajadora Sandra Noriega de Kugler
Directora General de Relaciones Internacionales Bilaterales

Asunto: Opinión referente a la Modificación del Acuerdo por Canje de
Notas concerniente al Estatus del Colegio Alemán de
Guatemala y sus Colaboradores.

Fecha: Guatemala, 10 de septiembre de 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Memorandum Número 356-2015, de clasificación DIGRAJUTT/DITRAI, sobre el contenido relativo a la MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS CONCERNIENTE AL ESTATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y SUS COLABORADORES.

Considero conveniente recordar las buenas relaciones político-diplomáticas que existen entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania. Por otra parte en materia educativa la relevancia que tiene para el Estado de Guatemala la presencia de Instituciones Académicas de otros países, lo cual viene a fortalecer la educación nacional. Por tanto, es importante apoyarles en el desarrollo de sus actividades dentro de la legislación guatemalteca.

Sobre el particular, se desea llamar su atención en relación a los términos utilizados dentro del texto, ya que en un futuro, los mismos podrían establecer un precedente para otros Colegios que cuentan con el apoyo de una Embajada acreditada en el país, al solicitar le sean concedidos los mismos privilegios e inmunidades. Por lo que, esta Dirección General, sugiere tomar en cuenta estas observaciones.

Atentamente,

2da Av. 4-17 zona 10 / Tel. 2410-0000 / www.minex.gob.gt

www.guatemala.gob.gt



_____ 2 Hoja
En _____ 5 Hojas

00000024

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Relaciones Exteriores

NÚMERO: 453 -2015
CLASIFICACIÓN: DIGRAJUTT/DITRAI
SISCO: 15400155815

MEMORÁNDUM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO VICEMINISTERIAL

RECEBIDO
03 DIC 2015
ANA DE CASTILLO
Firma: *[Firma]*

U-5/Eu 2
3443-2015
EB/gb

PARA: DESPACHOS VICEMINISTERIALES.

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES.
-DIRECCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES-

ASUNTO: ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES.

FECHA: GUATEMALA, 3 DE DICIEMBRE DE 2015.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en seguimiento al Memorándum sin número, de esta Dirección General, del 4 de noviembre de 2015, con el objeto de someter a su consideración lo que en adelante se refiere respecto de la aprobación legislativa del Acuerdo arriba relacionado.

ANTECEDENTES

El Acuerdo por canje de notas entre la República de Guatemala y la República Federal de Alemania para la modificación del Acuerdo celebrado por ambos Gobiernos mediante canje de notas del 1 de octubre de 1990, concerniente al status del Colegio Alemán de Guatemala y de sus colaboradores enviados, así como el status de los colaboradores enviados del Servicio Alemán de Intercambio Académico y de otros técnicos enviados o contratados por las Partes Contratantes en el marco de la cooperación cultural entre ambos países (en adelante, "Acuerdo de modificación") fue celebrado mediante Notas Diplomáticas del 6 y 16 de noviembre de 2015, intercambiadas entre el Embajador de la República Federal de Alemania y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, respectivamente.

DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN

El objeto del Acuerdo de modificación es ampliar las prerrogativas de que actualmente gozan el Colegio Alemán de Guatemala (en adelante, "Colegio Alemán") y algunos de sus colaboradores.

2a. Av. 4-17 zona 10 Ciudad de Guatemala, Código Postal: 01010
Teléfono: (502) 2410 - 0000
www.minex.gob.gt



3 Hoja
En 5 Hojas

MEMORÁNDUM

II-5/Eu 2
3443-2015
ED:gb

00000025

Específicamente, la modificación consiste en lo siguiente:

- a) Otorgar inmunidad de jurisdicción y reconocer la inviolabilidad personal, del domicilio y de los documentos a favor de los colaboradores del Colegio Alemán que hayan sido enviados por el Gobierno alemán y que sean titulares de pasaportes oficiales (en adelante, "expertos protegidos"); y
- b) reconocer la inviolabilidad de los locales del Colegio Alemán (y del mobiliario y demás bienes localizados en ellos) así como de sus medios de transporte.

OPINIONES RECABADAS

En Memorándum SUPEI/MP11/2015 del 9 de septiembre de 2015, la Subdirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático (SUPEI) observó que con la celebración del acuerdo de modificación propuesto, se concedería a profesores de un establecimiento educativo los privilegios e inmunidades correspondientes a diplomáticos, representantes de terceros Estados.

En el mismo sentido, la Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales (DIGRIB) resaltó en el Memorándum DIGRIB/SUEU No. 14500026815 del 10 de septiembre de 2015 que los términos del acuerdo de modificación constituirán un precedente importante en materia de reconocimiento de privilegios e inmunidades a no diplomáticos, especialmente para el caso de establecimientos educativos que operan en Guatemala de forma análoga al Colegio Alemán, los cuales podrían solicitar un trato igual.

Sin perjuicio de lo anterior, DIGRIB subrayó la conveniencia de:

"...recordar las buenas relaciones político-diplomáticas que existen entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania (...) [y] en materia educativa la relevancia que tiene para el Estado de Guatemala la presencia de Instituciones Académicas de otros países..."

CONSIDERACIONES GENERALES

Puesto que el objeto del Acuerdo de modificación es reconocer privilegios e inmunidades a determinados sujetos (expertos protegidos) y a un establecimiento (Colegio Alemán) que no constituyen beneficiarios "naturales" de los mismos (como es el caso de los agentes diplomáticos y las misiones diplomáticas), **en aplicación del artículo 171, I) constitucional, es preciso que el mismo se someta a la aprobación del Congreso de la República, antes de su ratificación, por afectar ley interna.**

Para dar vida a una situación jurídica previamente inexistente en el ordenamiento jurídico, se precisa de la sanción de una nueva ley, que para nacer a la vida jurídica, exige la misma mayoría parlamentaria que la legislación existente. En este caso, el acuerdo que contiene las prerrogativas e inmunidades señaladas no podría ratificarse y entrar en vigor

2a. Av. 4-17 zona 10 Ciudad de Guatemala, Código Postal: 01010
Teléfono: (502) 2410 - 0000
www.minex.gob.gt



En _____ 4 _____ Hoja
5 _____ Hojas

MEMORÁNDUM

00000026

B-5/E02
3443-2015
EB/ptb

sin antes contar con la aprobación del Congreso de la República, para estar en la posibilidad legal de constituir a los sujetos contemplados en el mismo, en la situación jurídica privilegiada ya relacionada.

Conforme lo anterior, a efecto de que el Acuerdo de modificación esté en posibilidad de entrar en vigor para las Partes, es menester que el mismo sea sometido a la aprobación del Congreso de la República, antes de su ratificación.

CONCLUSIÓN

- a) Habiéndose suscrito el Acuerdo de modificación, para que esté en posibilidad de entrar en vigor, **el mismo debe someterse a la aprobación del Congreso de la República, antes de su ratificación, por afectar ley interna;**
- b) La ratificación del Acuerdo de modificación podrá tener lugar una vez se encuentre en vigor el decreto de aprobación que emita el Congreso de la República, de así considerarlo procedente;
- c) Una vez vigente el Acuerdo de modificación, se acreditará como "expertos protegidos" a los colaboradores del Colegio Alemán, enviados por el Servicio Alemán, titulares de pasaportes oficiales, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades contenidos en el Acuerdo específico que regula el status del Colegio Alemán y de sus colaboradores, ya modificado conforme lo aquí relacionado.

Adjunto se remite el proyecto de oficio dirigido a la Secretaría General de la Presidencia solicitando que el Acuerdo de modificación sea cursado al Honorable Congreso de la República para su aprobación, con el atento ruego de que ese Despacho tenga a bien firmarlo. También se remite la exposición de motivos correspondiente.

Atentamente,

Elena Barrientos Reyes
Elena Barrientos Reyes
 ABOGADA ASESORA
 DIRECCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES

Angel Guillermo Cifuentes Sosa
Angel Guillermo Cifuentes Sosa
 DIRECTOR DE TRATADOS INTERNACIONALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
 TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES

Sonia Regina Martínez Masilla de Palencia
Sonia Regina Martínez Masilla de Palencia
 Directora General de Asuntos Jurídicos,
 Tratados Internacionales y Traducciones

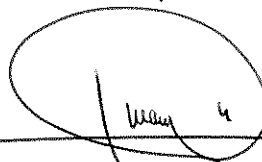
Vo.Bo. _____ PARA USO DEL DESPACHO-
 Instrucciones: _____
CARLOS RAMIRO MARTÍNEZ ALVARADO
 Vice Ministro de Relaciones Exteriores

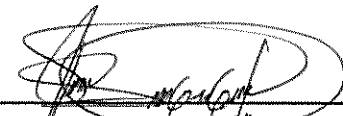
2a. Av. 4-17 zona 10 Ciudad de Guatemala, Código Postal: 01010
 Teléfono: (502) 2410 - 0000
www.minex.gob.gt



En _____ 5 Hoja
 _____ 5 Hojas

La Subdirectora de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala certifica que las cinco fotocopias que preceden impresas en su anverso son auténticas por haber sido reproducidas de su original que tengo a la vista, consistente en los siguientes documentos: Memorándum SUPEI/MP11/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, procedente de la Subdirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores; Memorándum DIGRIB/SUEU No.14500026815, de fecha 10 de septiembre de 2015, procedente de la Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Memorando 455-2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, de la Dirección de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, referentes al **ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES**, cuyas fotocopias numero, sello y rubrico. En la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil quince.


Irma Marteni Gonzalez
Subdirectora de Tratados Internacionales
Dirección General de Asuntos Jurídicos,
Tratados Internacionales y Traducciones

Cotejó: 
Gleydis Barrera González

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE No: 2015-3343

INTERESADO Ministerio de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO INGRESADO

OFICIO 15400155915

ASUNTO

Remite Acuerdo por Canje de Notas entre la República de Guatemala y la República de Alemania para la modificación del Acuerdo celebrado por ambos gobiernos. Para que sea cursado al Honorable Congreso de la República

DEPENDENCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

OBSERVACIONES

C.C. 9/12/2015

Lic Neven JP

9/12/2015
12:27

*Use
dir. 109
LOLA*

FECHA Y HORA DE INGRESO

martes, 08 de diciembre de 2015, 16:29

R:
IX-XII-MMXX
12:504

RESPONSABLE DE INGRESO

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Gabriela Vasquez

No. DE FOLIOS:

RECIBIDO
08 DIC 2015

23

HORAS: 16:40
SUBSECRETARIA GENERAL

RS



00000029

25

PROVIDENCIA No. 151-2015
EXPEDIENTE No. 2015-3343
JRRE/as

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

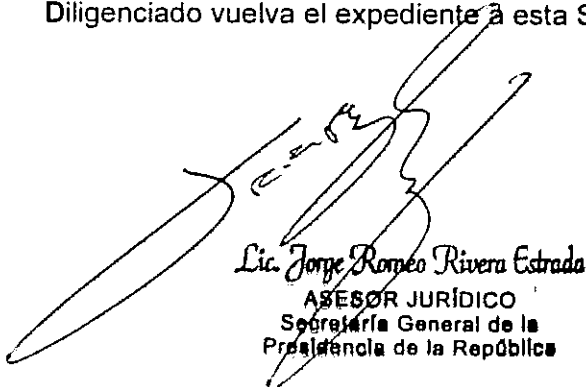
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
Guatemala, diez de diciembre de dos mil quince.

ASUNTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió expediente, con la finalidad de cursar al Congreso de la República de Guatemala, para su respectiva aprobación el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS EL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASI COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES.

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, determina que previo a emitir el dictamen que corresponde, el expediente de mérito, debe volver al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de adjuntar el proyecto de Decreto respectivo, por escrito y en forma digital.

CITA DE LEYES: Artículos 109 del Decreto Número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo y 27 literal k) de la Ley del Organismo Ejecutivo, ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala.

Diligenciado vuelva el expediente a esta Secretaría General, para su prosecución.


Lic. Jorge Romeo Rivera Estrada
ASESOR JURÍDICO
Secretaría General de la
Presidencia de la República


Lic. Juan Pablo Arce Gordillo
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Y CUERPO CONSULTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA



14/12/2015
15:36 hrs.
JRRE/as



EXPEDIENTE No.	2015-3343
PROVIDENCIA No.	1097
FOLIOS:	26

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

INTERESADO: Ministerio de Relaciones Exteriores.

DIRECCIÓN: Ciudad

ASUNTO: Copia Certificada del Acuerdo por canje de notas entre la República de Guatemala y la República Federal de Alemania para la modificación del Acuerdo celebrado por ambos Gobiernos por canje de notas del 1 de octubre de 1990, concerniente del status del Colegio Alemán de Guatemala y de sus colaboradores enviados, así como es status de los colaboradores enviados del servicio Alemán de intercambio académico y de otros técnicos enviados o contratados por las partes contratantes en el marco de la cooperación cultural entre ambos países.

Atentamente vuelva el expediente al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para los efectos de la providencia número 151-2015 de fecha diez de diciembre del año dos mil quince de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República. Secretaria General de la Presidencia.



Carlos Humberto Alvarado Obregon
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
15 DIC 2015
 Firma: *Adrián Ortiz*

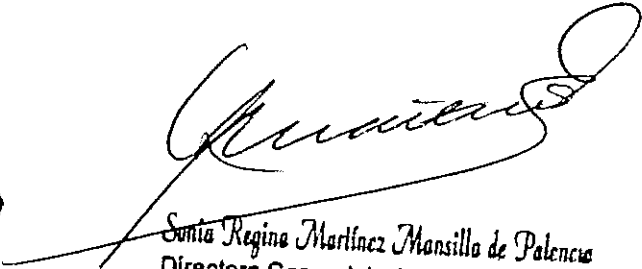
00000031

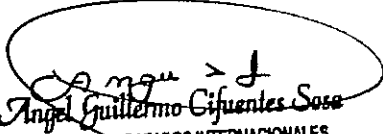
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Guatemala, 14 de enero de 2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVÍO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APROBACIÓN, DEL "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES".

02 Atentamente vuelva a la Secretaría General de la Presidencia de la República el expediente número 2015-3343, habiendo sido diligenciado lo requerido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, Secretaría General de la Presidencia, en providencia número 151-2015 del 10 de diciembre de 2015. El Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña a la presente el proyecto del Decreto de aprobación del Acuerdo arriba referido, por escrito y de forma digital.

El expediente consta de veintinueve (29) folios y un (1) CD.


Santa Regina Martínez Mansillo de Palencia
Directora General de Asuntos Jurídicos,
Tratados Internacionales y Traducciones


Angel Guillermo Cifuentes Sosa
DIRECTOR DE TRATADOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES

2a. Av. 4-17 zona 10 Ciudad de Guatemala, Código Postal: 01010

Teléfono: (502) 2410 - 0000

www.minex.gob.gt

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, S.A.

RECEBIDO
21 ENE. 2016

HORAS: _____ Registro y Control
de Expedientes

00000032

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA
EXPEDIENTE REINGRESADO

EXPEDIENTE No: 2015-3343

INTERESADO Ministerio de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO INGRESADO

OFICIO 02

ASUNTO

Remite Acuerdo por Canje de Notas entre la República de Guatemala y la República de Alemania para la modificación del Acuerdo celebrado por ambos gobiernos. Para que sea cursado al Honorable Congreso de la República

DEPENDENCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

OBSERVACIONES

*Recibido Monica Rodriguez
22/1/2016*

C.C

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - GUATEMALA, C. A.
RECEBIDO
21 ENE 2016
9:15

FECHA Y HORA DE INGRESO

jueves, 21 de enero de 2016, 16:46

RESPONSABLE DE INGRESO

Gabriela Vasquez

No. DE FOLIOS:

29

22/1/2016

00000033

Dictamen No. 36-2016
Expediente No. 2015-3343
MGRO



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
Guatemala, once de febrero de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió para que sea cursado al Congreso de la República, para su consideración y aprobación, el proyecto de Decreto de aprobación del "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES", el cual tiene como objeto la ampliación de prerrogativas.

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, procede a realizar el análisis jurídico de las actuaciones, para determinar su encuadramiento en el marco constitucional y legal, y para los efectos correspondientes, se emite dictamen en los términos siguientes:

I

ANTECEDENTES

- 1) Oficio DIGRAJUT/DITRAI 15400155915 de fecha 3 de diciembre de 2015, dirigido al Secretario General de la Presidencia de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el cual se adjuntó la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto del Acuerdo arriba indicado, acompañando los documentos relacionados (folios 1 al 2).
- 2) Fotocopia certificada de fecha 3 de diciembre de 2015, por la Subdirectora de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los documentos siguientes:
 - a. ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES (folios del 3 al 17).





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

- b. Memorándum número 15400125615 de fecha 09 de septiembre de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se manifestó que no ven ningún inconveniente en que se acepte el Acuerdo por Canje de Notas concerniente al estatus del Colegio Alemán de Guatemala y sus colaboradores (folio 18).
 - c. Memorándum DIGRIB/SUEU No. 14500026815 de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones referente a la modificación del Acuerdo por Canje de Notas concerniente al Estatus del Colegio Alemán de Guatemala y sus colaboradores, en el que se estimó que debe ser analizado los términos utilizados dentro del texto, ya que en un futuro, los mismos podrían establecer un precedente para otros colegios que cuentan con el apoyo de una Embajada acreditada en el país (folio 19).
 - d. Memorándum DIGRAJUTT/DITRAI No. 15400155815 de fecha 03 de diciembre de 2015, de la Dirección de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones mediante el cual manifiestan que habiéndose suscrito el Acuerdo de modificación, para que esté en posibilidades de entrar en vigor, el mismo debe someterse a la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, antes de su ratificación, por afectar ley interna; la ratificación del Acuerdo de modificación podrá tener lugar una vez se encuentre en vigor el decreto de aprobación que emita el Congreso de la República de Guatemala, de considerarlo procedente (folios 20 al 22).
- 3) Proyecto del Decreto de mérito, por el cual se aprueba "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES", puede ser considerado y aprobado de conformidad con las consideraciones ahí realizadas (folios del 27 y 28).

II

FUNDAMENTO LEGAL

a) La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

"Artículo 149. De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados".

"Artículo 151. Relaciones con Estados afines. El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas”.

“Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

“Artículo 176. Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

“Artículo 177. Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación”.

“Artículo 180. Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

“Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; (...) e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu; (...) o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución (...).”.

“Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: (...) c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho (...).”.

- b) La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“Artículo 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: (...) h) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo (...) k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad (...).”.

“Artículo 38. Ministerio De Relaciones Exteriores. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y

[Firma manuscrita]





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados. b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo (...)"

- c) La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

"Artículo 109. Forma de las iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa. La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas. El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes, y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa".

"Artículo 111.- Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites. En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del Pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa".

III

ANÁLISIS

Por mandato constitucional, la República de Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.





00000037

Dictamen No. 36-2016
Expediente No. 2015-3343
MGRO

SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

En el Memorándum identificado como DIGRAJUTT/DITRAI No. 15400155815 de fecha 03 de diciembre de 2015, citado en el apartado de antecedentes, la Dirección de Tratados Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, consideró que el objeto del Acuerdo de modificación es reconocer privilegios e inmunidades a determinados sujetos y a un establecimiento, que no constituyen beneficios "naturales", por lo que se debe contar con la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, antes de proceder a la ratificación del mismo.

Como se logra colegir de lo expuesto y de las actuaciones administrativas que integran el presente expediente, se han satisfecho todos los presupuestos técnicos y legales para poder cursar el proyecto de Decreto referido al Congreso de la República de Guatemala, para su consideración y aprobación si lo considera procedente.

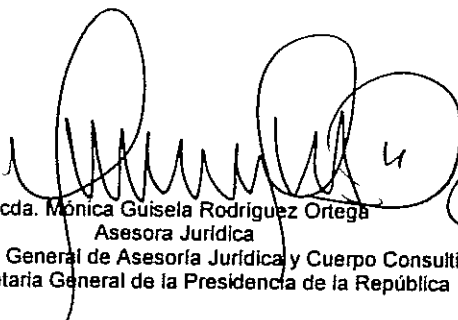
Por todo lo expuesto, las actuaciones administrativas que integran el presente expediente, son suficientes para cursar al Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de Decreto, razón por la que se emite el siguiente:

IV


DICTAMEN

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, luego del análisis de la documentación correspondiente y de las normas legales aplicables, determina que es procedente que el Presidente de la República remita a consideración del Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR AMBOS GOBIERNOS MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, CONCERNIENTE AL STATUS DEL COLEGIO ALEMÁN DE GUATEMALA Y DE SUS COLABORADORES ENVIADOS, ASÍ COMO EL STATUS DE LOS COLABORADORES ENVIADOS DEL SERVICIO ALEMÁN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE OTROS TÉCNICOS ENVIADOS O CONTRATADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE AMBOS PAÍSES", en el cual el Gobierno de la República de Guatemala se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 inciso k) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El oficio de remisión deber ser refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.


Licda. Mónica Guisela Rodríguez Ortega
Asesora Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo
Secretaría General de la Presidencia de la República


Licda. Angela Marina Figueroa Molina
SUBDIRECTORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Y CUERPO CONSULTIVO
Secretaría General de la Presidencia de la República


Lic. Edwin Rolando de Paz Ruano
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Y CUERPO CONSULTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



22/12/2016
02 12:58

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

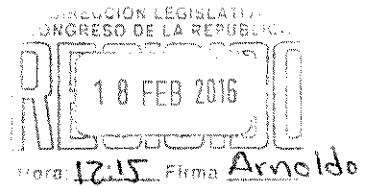
5032

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS REPRESENTANTES ALICIA DOLORES BELTRÁN LÓPEZ, ELZA LEONORA CU ISEM Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y CONDONACIÓN DE DEUDA PARA COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, COMUNIDADES INDÍGENAS DEDICADAS AL CULTIVO DE LA TIERRA Y PEQUEÑOS CAMPESINOS QUE GOCEN DE ASISTENCIA CREDITICIA.

TRÁMITE:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

000000002

Guatemala, 10 de febrero del 2016

Señora Directora Legislativa
Licenciada Ana Isabel Antillón
Congreso de la República
Su Despacho

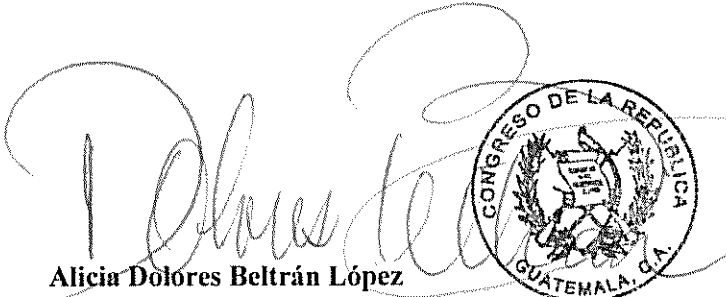
Señora Directora:

De manera atenta nos dirigimos a usted deseándole éxitos en sus actividades legislativas diarias, aprovechamos la presente para remitirle la iniciativa que dispone aprobar la **LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y CONDONACIÓN DE DEUDA PARA COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, COMUNIDADES INDIGENAS DEDICADAS AL CULTIVO DE LA TIERRA Y PEQUEÑOS CAMPESINOS QUE GOCEN DE ASISTENCIA CREDITICIA**, con el objeto que se inicie el trámite legislativo correspondiente.

Lo anterior lo solicitamos en calidad de Diputados al Congreso de la República y en ejercicio del derecho de iniciativa que nos asiste conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Sin otro particular nos suscribimos de la Señora Directora con las muestras de nuestra consideración y estima.

Deferentemente,


Alicia Dolores Beltrán López
Subjefa de Bloque Movimiento Reformador





00000003

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Elza Leónora Cú Isem
Elza Leonora Cú Isem
Diputada por el Distrito de Alta Verapaz

Aracely Chavarría Cabrera de Recinos
Aracely Chavarría Cabrera de Recinos
Diputada por el Distrito de Santa Rosa

Victor Manuel Estrada Orellana
Victor Manuel Estrada Orellana
Diputado por el Distrito de El Progreso

Marlene Matías
Marlene Matías



00000004

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Guatemala es uno de los países más vulnerables ante los efectos que produce el cambio climático. Esta vulnerabilidad no sólo se manifiesta en fenómenos naturales como movimientos sísmicos, actividad volcánica, huracanes u otros cambios bruscos que afecten a la naturaleza, sino también es víctima de fenómenos que no por ser menos intempestivos y violentos dejan de causar grandes pérdidas a la economía y bienes de los guatemaltecos.

El exceso de lluvia o prolongada sequía trae como consecuencia alteración o pérdida de los ciclos productivos en las cosechas, afectando por igual a productos agrícolas agroexportables, de consumo doméstico o lo que es peor, cosechas de auto consumo alimentario, poniendo en peligro la seguridad alimentaria del país.

Los Organismos Internacionales coinciden en que es necesario que todos los países, pero sobre todo los del tercer mundo, manejen de forma eficaz y eficiente el riesgo asociado con el clima, ya que la incidencia de siniestros respecto a la pérdida de cosechas, es una de las principales causas de perpetuación de la pobreza.

La mayor parte de hogares rurales guatemaltecos, señalan como una de sus principales preocupaciones los riesgos y las perturbaciones climáticas que dañan sus actividades agrícolas, ubicándose así como una de las principales causas que les impiden progresar o al menos salir de su pobreza.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que los productores nacionales, sobre todo los pequeños y medianos productores agrícolas aumenten su capacidad de enfrentar adecuadamente el riesgo de pérdida de sus cosechas sobreponiéndose así a los siniestros a que nuestro país se encuentra expuesto ante nuestra excesiva vulnerabilidad al cambio climático.



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Así mismo la contratación del seguro agropecuario para los pequeños y medianos campesinos guatemaltecos se hace necesaria ya que con ello se protegería sus cultivos y animales contra eventos adversos de la naturaleza, así como agilizar la recuperación económica de los productores rurales ante el acaecimiento de siniestros naturales cuyos efectos negativos incrementan el crecimiento de los índices de pobreza y su perpetuación.

En los países desarrollados la transferencia equitativa del riesgo de pérdida de cosecha, por razones diversas, pero sobre todo por aquellas que tiene que ver con: huracanes, sequías, inundaciones, tormentas violentas, congelamiento de cosechas y demás es mitigada mediante la implementación de seguros agrícolas que trasladan el riesgo a empresas aseguradoras contratadas para facilitarles la recuperación de lo perdido.

Roberto Estrada



00000006

Congreso de la República
Guatemala, C. A.
DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que las tierras de las Cooperativas, Comunidades Indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozan de protección especial del Estado, principalmente en lo relacionado a la asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo a fin de garantizar a estos habitantes una mejor calidad de vida.

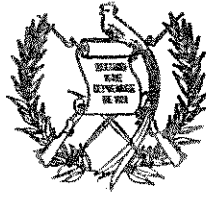
CONSIDERANDO

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, siendo una de las obligaciones del Estado orientar la economía nacional para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo; así como promover el desarrollo económico de la nación estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, adoptando las medidas necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales que atiendan a un desarrollo adecuado del país.

CONSIDERANDO

Que Guatemala constituye uno de los países más vulnerables ante los efectos que produce el cambio climático. El exceso de lluvia o la prolongada sequía trae como consecuencia alteración o pérdida de los ciclos productivos en las cosechas, afectando por igual a productos agrícolas agroexportables, como consumo doméstico, o cosechas agrícolas de auto consumo alimentario, poniendo en peligro la seguridad alimentaria del país.

Alfonso Portillo



00000007

Congreso de la República
Guatemala, C. A.
POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y CONDONACIÓN DE DEUDA PARA
COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, COMUNIDADES INDIGENAS DEDICADAS AL
CULTIVO DE LA TIERRA Y PEQUEÑOS CAMPESINOS QUE GOCEN DE ASISTENCIA
CREDITICIA**

Artículo 1. Del Seguro Agropecuario de Riesgo Múltiple. Se considera seguro agropecuario de riesgo múltiple aquel por medio del cual la entidad aseguradora asume el riesgo de cubrir los daños causados en el área agrícola y ganadera a los beneficiarios del mismo, a cambio de una prima que es pagada por el Estado y el beneficiario en la forma y porcentajes establecidos en esta ley.

Artículo 2. Del asegurador. Para los efectos de esta ley se considera asegurador a la entidad mercantil legalmente autorizada para operar seguros, quien asume el riesgo a cambio de una prima los riesgos especificados en la cláusula específica del contrato respectivo, cuyo objeto principal está contenido en la presente ley.

Artículo 3. Del solicitante. Para este tipo de seguro, el solicitante será siempre el Estado quien también será el asegurado, actuando a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Fondo Nacional de Tierras (FONTIERRAS) o alguna otra entidad que el Ejecutivo determine de manera específica para uno o varios casos determinados.

Artículo 4. De los beneficiarios. Los beneficiarios de este seguro serán:

- a) las Cooperativas Agropecuarias;



00000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b) Las Comunidades Indígenas dedicadas al cultivo de la tierra o la crianza de aves de corral y otro tipo de animales domésticos, de carga o consumo humano de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta ley o en la póliza respectiva;
- c) Las agrupaciones campesinas que califiquen para la obtención de este seguro de conformidad con la ley.

Estas agrupaciones recibirán en caso de siniestro el producto del seguro, o los pequeños campesinos agrupados en comunidades campesinas de asistencia crediticia.

Artículo 5. Del pago de la prima. El pago de la prima de este tipo de seguros corresponde en un setenta por ciento (70%) al Estado, en su calidad de solicitante y asegurado y en un treinta por ciento (30%) al beneficiario. El beneficiario cancelará su parte proporcional de la prima hasta la efectiva venta de su cosecha, de sus animales domésticos o los productos provenientes de aquellos, siendo requisito imprescindible el pago de la prima anterior para obtener la siguiente. Sólo los campesinos agrupados podrán obtener créditos y ayuda financiera directamente del Estado o con participación de éste.

Artículo 6. Siniestro. En caso de ocurrir el riesgo asegurado, el beneficiario recibirá el cien por ciento (100%) del beneficio establecido en la prima, menos el treinta por ciento (30%) del costo de la prima respectiva de conformidad con lo establecido en el artículo inmediato anterior.

Artículo 7. Requisitos para ser beneficiarios. Para ser beneficiario de este tipo de seguro se necesita cumplir con los requisitos establecidos por el Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el Fondo de Tierras o cualquier otra entidad que se determine además de las antes mencionadas, en el Reglamento de la presente ley o en Acuerdo Gubernativo específico. Este beneficio solo aplicará a aquellas

Dolores B. Wilson



00000009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

agrupaciones de personas que vivan en el campo y su rubro de trabajo sea la agricultura o el sector agropecuario de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 8. Monto. El monto máximo a asegurarse será de cien mil Quetzales (Q100,000.00) por persona. Este monto podrá revisarse y readecuarse cada cinco años, ajustándolo a la inflación que prive en el país al momento del ajuste.

Artículo 9. Requisitos mínimos para ser beneficiarios. Para ser beneficiario se requiere que los campesinos dedicados al agrocultivo o la actividad agropecuaria en general se constituyan en: Cooperativas Agropecuarias; Asociaciones de Campesinos; Agrupaciones Campesinas o sean Comunidades Indígenas que se dediquen a la actividad agrícola o agropecuaria, y que se encuentren debidamente inscritas como tales en el registro respectivo del Fondo de Tierras o cualquier otro que sea preestablecido en el Reglamento de esta ley. Los beneficiarios quienes además de la inscripción deberán cumplir con los requisitos de calificación para ser sujetos de beneficio de este tipo de seguro. Las cooperativas agrícolas o agropecuarias deberán encontrarse organizadas como tales, e inscritas en el registro respectivo.

Artículo 10. Crédito y Seguro. Para ser sujeto individual o colectivo de algún crédito de los establecidos en los fideicomisos estatales es necesario garantizar la pertenencia a algunos de los grupos objeto de la presente ley, y que este grupo cuente con el seguro respectivo.

Artículo 11. Aviso. En este tipo de seguro el aviso de siniestro deberá darse dentro de los siete días hábiles siguientes a su acaecimiento, siendo obligación del Estado hacerlo en su calidad de solicitante de seguro, a través de la entidad contratante, pudiendo hacerlo indistintamente aquel o el beneficiario, dentro del plazo aquí establecido más tres días hábiles adicionales de gracia.

Artículo 12. Cobertura. El seguro agrícola puede cubrir los provechos esperados de cultivos ya efectuados o por efectuarse, los productos agrícolas ya cosechados o ambos a

Roberto Salazar



00000010

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

la vez. En el primer caso, la póliza deberá contener indicación del área cultivada o por cultivarse, el producto que se sembrará y la fecha aproximada de la cosecha. En el segundo caso, en el lugar en donde se encuentren almacenados los productos.

Artículo 13. Destrucción parcial. En caso de destrucción parcial de productos agrícolas, aún cuando se verifique dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del seguro anual, siempre que tenga por causa una enfermedad contraída en la época de vigencia del contrato, el contrato opera de pleno derecho, ocurrido el siniestro.

Artículo 14. Muerte del ganado. El asegurador responderá por la muerte del ganado o las aves de corral, aún cuando el siniestro se verifique dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del seguro anual, siempre que tenga por causa una enfermedad contraída en la época de vigencia del contrato.

Artículo 15. Enajenación de ganado. Si el asegurado enajenare una o varias cabezas de ganado o aves de corral, el adquirente no gozará de los beneficios del seguro, los cuales sólo se transmitirán cuando enajene el rebaño completo, previo aviso al asegurador y aceptación de éste.

Artículo 16. Valor del daño. En el seguro contra la enfermedad o muerte del ganado o aves de corral, se considera como valor del mismo: en caso de muerte, el valor de mercado en el momento anterior al siniestro; en caso de enfermedad, el daño ocasionado, calculado entre los índices nacionales de mercado en caso de venta.

Artículo 17. Condonación de deuda de créditos agrícolas. Los servicios de la deuda de créditos agrícolas (intereses, moras y costas) contratados entre el asegurado y alguno de los fideicomisos estatales quedan condonados en un cien por ciento (100%) al momento de ocurrir uno o varios de los siniestros objeto de la póliza de seguro agropecuario. El capital de estos créditos queda condonado en un setenta por ciento (70%) al momento de ocurrir el siniestro. El treinta por ciento (30%) restante, deberá ser

William P. Wilson



06000011

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

pagado por el asegurado, en su calidad de deudor obligado, una vez recibido el pago del seguro respectivo.

Artículo 18. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Roberto Bolaños

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5033

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ SALGUERO, MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN Y COMPAÑEROS.

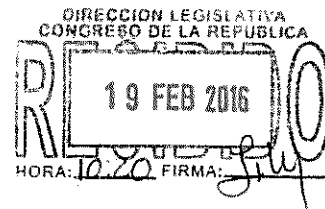
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 132-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE TRÁNSITO.

TRÁMITE:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

00000002



19 de febrero de 2016

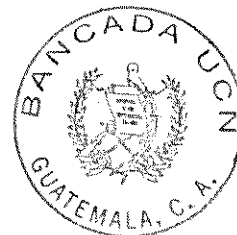
Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Edificio

Licenciada Antillón:

Me es grato saludarla, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, solicito ante la Dirección Legislativa que Usted preside, se de ingreso y tramite correspondiente a la Iniciativa de Ley a través de la cual se introducen Reformas a la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, relativo al uso de Luz Led, la cual es de suma importancia para nuestro país.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de la Señora Directora Legislativa del Organismo Legislativo, Licenciada Ana Isabel Antillón, con las muestras más altas de mi estima personal,

Diputado José Alberto Hernández Salguero
Subjefe de Bancada
Unión del Cambio Nacional –UCN–



00000003



INICIATIVA DE LEY

REFORMAS A LA LEY DE TRANSITO (USO DE LUZ LED)

HONORABLE PLENO

ANTECEDENTES

Las luces led quiere decir lexicalización del acrónimo inglés LED que significa light-emitting diode o lo que es lo mismo, diodo emisor de luz, son aquellas que son capaces de producir luz gracias a la utilización de un diodo semiconductor. Aparecieron por primera vez en 1962 como un componente electrónico que era capaz de emitir una luz roja de baja intensidad pero a medida que fueron pasando los años su uso se fue extendiendo y ahora son capaces de emitir luz de todo tipo, desde el espectro infrarrojo hasta el ultravioleta pasando por el visible.

Hoy en día la sociedad está rodeada de emisores led por todos lados. Los primeros sitios donde se observan fueron en los mandos a distancia que disponen de emisores por infrarrojos. Posteriormente en ordenadores, teléfonos móviles y dispositivos de iluminación, tanto en vehículos como en semáforos, señales, iluminación vial y también en los hogares.

La primera vez que se utilizó la luz led en los vehículos fue en su interior, sustituyendo a las bombillas de incandescencia que retro iluminan el panel de instrumentos y que con frecuencia terminada su vida útil o se fundían. Precisamente una de las ventajas que presentan frente a las de filamento es su duración, estimada en aproximadamente 100.000 horas (unos 20 años con un uso normal) frente a las 5.000 horas de media que tienen de vida las ya cada día más obsoletas lámparas convencionales.

Esto las convierte en prácticamente un elemento que no necesita ser cambiado durante la vida útil del vehículo salvo error de fabricación o que se estropee por un exceso de temperatura, la cual tiene una incidencia muy negativa sobre los dispositivos.

El siguiente paso en el uso de la luz led en los automóviles fue, curiosamente en las motocicletas, concretamente en las luces traseras aunque ya se habían podido ver en los intermitentes un poco antes. Aprovechaban otra de sus ventajas que aunque en un coche no se note, en moto cobra vital importancia y es su contenido peso. Las luces de posición, situadas en el colín, desplazan el centro de gravedad de la moto, algo que no ocurre de forma tan acusado si se cambian por led, cuyo peso es inferior para la misma cantidad de luz.

La cantidad de luz que emiten y el aprovechamiento de la energía y con ello, su menor consumo, porque una luz led aprovecha entre el 80% y el 90% de la energía para iluminar mientras que sólo se pierde el 10-20 % en calor. En una bombilla convencional ocurre justamente lo contrario y más del 80% lo perdemos en forma de calor.

Al llegar a los automóviles en primer lugar para las luces diurnas y las de posición y freno traseras, dependiendo del enfoque del vehículo: los vehículos que por su bajo consumo que permite ganar autonomía en la batería, en vehículos más lujosos se hace precisamente para diferenciarse como berlinas de alto poder adquisitivo y que ya, desde lejos, se apreciase de forma diferente.

En las luces diurnas se aprovecha otra de sus características y no es otro el haz de luz led es fácilmente dirigible a donde nos interese y además no pierden potencia con las reflexiones. Por ello los anteriores sistemas de iluminación casi no se aprecian lateralmente. Además, al ir continuamente encendidas su bajo consumo no redundan en el gasto de gasolina.

SU INCONVENIENCIA

La instalación de luces adicionales en los vehículos, en especial de las denominadas barras led o de alta intensidad, ocasionan poca visibilidad para los conductores contrarios en vía, deberán de regular el uso, puesto que ocasionaría problemas en la visibilidad, principalmente la nocturna, por lo que las autoridades deberán dar un compás de espera para que las personas que las hayan colocado en sus automóviles las retiren.

La entidad pública del Estado o autoridad municipal encargada o responsable del tránsito de conformidad con la Ley de Tránsito debe regular su uso, por lo que debe tomarse las medidas necesarias del caso, salvo aquellas que están colocadas de fábrica en los vehículos automotores que su visibilidad no afecta al conductor contrario en la vía, todas vez que ciertas personas han abusado de su uso en vehículos de transporte pesado, de carga, pasajeros o familiares.

De conformidad con normas internacionales los focos delanteros, de reversa y de posición deben ser blancos, y las traseras, rojas. Por ello, debe regularse el uso de la luz led que sean súper potentes y las denominadas barras led, y en lugares no correctivos o admisibles para la visibilidad permitida y aceptada por las empresas de fabricación de vehículos automotores, puesto que en la actualidad muchos propietarios de vehículos les incorporan a las unidades ópticas de los carros luces "extra", tipo estroboscópicas (blancas e intermitentes, de uso exclusivo de vehículos de emergencia), lo cual está completamente prohibido.

De conformidad con la Ley, los vehículos deben tener por lo menos dos faros de luz blanca en su parte delantera, uno a cada lado capaces de alumbrar hacia el frente la carretera (luz alta) y que produzcan además una luz de menor intensidad (luz baja), dispuestos en forma tal que el borde del haz luminoso de la luz baja, a una distancia

DECRETO NUMERO ...**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, y su deber garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, organizándose para garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el avance de la tecnología hace que la legislación tienda a regular su uso en beneficio de la sociedad, puesto que la luz led de alta densidad o iluminación causa o provoca poca visibilidad en el conductor contrario del vehículo, mismo que podría ocasionar accidentes automovilísticos donde posiblemente pierdan la vida las personas o atente con su integridad física.

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de tránsito del Estado o municipales deben controlar el uso adecuado de la luz led instalada como adicionales en los vehículos automotores de carga, pasajeros y de personas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE TRANSITO,
DECRETO NÚMERO 132-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 22 bis, con el texto siguiente:

"Artículo 22 bis. Uso de focos o luz en vehículos. Las autoridades responsables velarán porque los vehículos automotores utilicen los focos delanteros, de reversa y de posición o de estacionamiento, de color ser blancas, y las traseras, rojas, de conformidad con normas internacionales generalmente aceptadas.

Queda prohibido a toda persona utilizar un vehículo automotor el uso de luz led de barra o de alta densidad o iluminación que no fueren parte original del vehículo."

ARTICULO 2. Se adiciona al final, la literal d) al artículo 43, con el texto siguiente:

- "d) Las autoridades velarán porque los vehículos automotores que utilicen luz led o focos supe potentes, de alta densidad, de barras o cualesquiera que sea su forma y denominación, de tal forma que encandile, alucine o anule la visibilidad a otro conductor que transite en la misma o vía contraria, no transite. Esta disposición será aplicable cuando la luz led o focos no sean parte original del vehículo.

La violación a este precepto obligará a la autoridad correspondiente a imponer una sanción pecuniaria que se establecerá en exigir que el conductor remueva las luces o focos antes de seguir transitando. Ante su negativa, la autoridad no permitirá que siga en tránsito y podrá incautar el vehículo

Independientemente del retiro de la luz led la infracción a este artículo se impondrá una sanción de Q.2, 000.00."

ARTICULO 3. Toda persona que posea vehículos automotores que tengan instalado luz led de las aquí especificadas, deberán retirarlas en un plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la vigencia de esta Ley. Vencido el plazo correspondiente improrrogable, la autoridad respectiva deberá retirar las mismas sin pretexto o excusa alguna. Para ello cada autoridad deberá contar con la herramienta necesaria para ello.

ARTICULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5034

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 25 DE FEBRERO DE 2016.

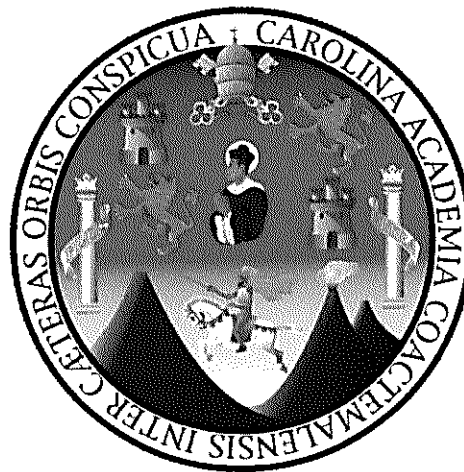
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE BIENESTAR ANIMAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

00000002

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



INICIATIVA DE LEY BIENESTAR ANIMAL

Guatemala, febrero 2,016

00000003

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
R 23 FEB 2016 **O**
HORA: 11:30 FIRMA: *a. Guillor*

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Rector Magnífico

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
Secretario General

MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez
**Decano, Facultad de Medicina Veterinaria y
Zootecnia, Coordinador de la Comisión Iniciativa
de Ley Bienestar Animal**

00000004

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez
Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Coordinador

Dr. Wilson Valdez Melgar
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia –FMVZ-

Dr. Gustavo Taracena Gil
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia –FMVZ

Lic. Jorge Mario García Rodríguez
Miembro del Consejo Superior Universitario –CSU-

Licda. Denisse Godínez
Dirección de Asuntos Jurídicos –USAC-

Lic. Oscar René Contreras y Licda. Hilda Margarita Franco Hernández
Programa de Educación Continua –PEC-

Dr. Carlos Alberto Sánchez Flamenco
Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas –CMVZ-

Dra. M.V. Sandra Ávila de Ruano
Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies –
AMVEPE-

Licda. Miriam Monterroso
Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

M.V. Claudia Hernández
Human Society International-Latin America-

Lic. Ronnie Espino
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-

00000005

INSTITUCIONES:

Human Society International –Latin America- HSI

Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria –OIRSA-

Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

Asociación Rescate y Conservación de Vida Silvestre –ARCAS-

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-

Fundación Equinos Sanos para el Pueblos –ESAP-

Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies

-AMVEPE-

Universidad del Valle de Guatemala –UVG-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

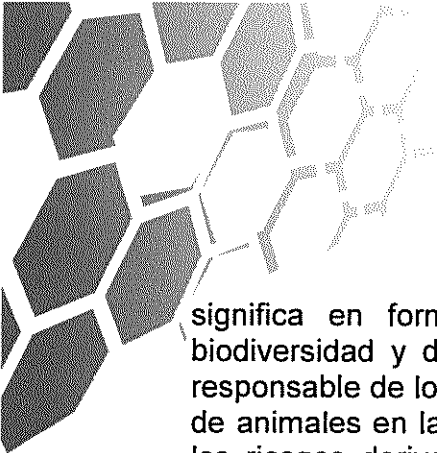
En sus relaciones cotidianas el ser humano, cohabita con los animales y en ocasiones por esas relaciones éstos resultan afectados en su salud física y emocional, por el trato que el ser humano da a los animales, o por la forma inadecuada de satisfacer sus necesidades básicas, provocando trastornos de conducta. Cuando los animales son sometidos a maltrato, desarrollan reacciones hormonales que producen efectos negativos en su conducta; lo que hace necesario establecer lineamientos que limiten la manera de relacionarnos con los animales a efecto que se les garantice una calidad de vida sin que éstos sean torturados y maltratados.

En Guatemala, a raíz de sucesos ocurridos por la agresión de ciertas razas de animales, considerados peligrosos, se emitió la Ley para el control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003, con la creación y promulgación de la Ley relacionada, se pretendió garantizar y proteger a la persona humana y sus bienes, también establecer lineamientos para la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de los animales; sin embargo, esta Ley carece de lineamientos para garantizar el bienestar de los animales en convivencia con el ser humano, el vivir y el morir sin ser torturados.

A pesar de los esfuerzos para solventar la problemática, la aplicación de la Ley para el control de Animales Peligrosos, carece de los mecanismos para su efectiva aplicación, ya que las Autoridades aún no cuentan con la organización, estructura, obligaciones y responsabilidades de cada Institución involucrada en el tema, y tampoco cuentan con la infraestructura necesaria que les permita dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 22-2003. Así mismo los países que han implementado este tipo de legislación están eliminándolas ya que al hacer estudios sobre su efectividad se han dado cuenta que además de no haber contribuido en la disminución de casos de mordidas hacia el ser humano son leyes discriminadoras.

El maltrato, tortura y matanza hacia los animales ha cobrado en los últimos tiempos un interés en varios sectores de la sociedad que han mostrado preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, clamando por leyes que establezcan límites a la manera de relacionarnos con los animales. En concordancia con la legislación internacional como es la Declaración Universal sobre Bienestar animal y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de Naciones Unidas para la educación, ciencia y la cultura, así como los tratados y convenios emanados de la misma.

La emisión de la Ley de Bienestar Animal, coadyuva al equilibrio ecológico establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que



significa en forma integral de la salud, favorece la conservación de la biodiversidad y de los animales silvestres en cautiverio; y fomenta la tenencia responsable de los animales de trabajo y de compañía, así como la ética en el uso de animales en la investigación y la docencia con la consecuente disminución de los riesgos derivados del manejo de ellos; trata de modificar las prácticas que perjudican a la naturaleza y a la sociedad, en pro de un ambiente más sano y humano en el que haya menos sufrimiento y se pongan en práctica actitudes de respeto y cuidado por todas las formas de vida. Al regular el maltrato y terminar con la crueldad hacia los animales se les permite crecer a los niños en ambientes libres de violencia; **además de estar perfectamente documentado que los asesinos en serie y personas altamente violentas comenzaron torturando animales para posteriormente hacer lo mismo con seres humanos siendo un peligro potencial para nuestra sociedad.**

Por las razones expuestas, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala con base en la facultad que le confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presenta la iniciativa de la Ley de Bienestar Animal, con el objeto de regular las relaciones entre los seres humanos y los animales, partiendo de dos elementos importantes: por una parte, el reconocimiento que los animales pueden experimentar dolor y otras formas de sufrimiento y por otra parte, la convicción que causar sufrimiento a un animal no es moralmente aceptable, considerando que la prevención y corrección de conductas violentas hacia los animales beneficia directamente las relaciones entre los seres humanos.

Por lo expuesto se somete a consideración del Pleno del Congreso de la República de Guatemala la presente Iniciativa de Ley:

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado, garantizar el bienestar de las personas y de las familias y que su fin supremo es la realización del bien común, así como ser garante de la salud, la vida, la paz y la seguridad; en tal sentido debe promover políticas públicas que generen cambios culturales en torno a la convivencia entre los seres humanos y las especies animales, procurando el bienestar físico, mental y social en un ambiente sin contaminación, prevaleciendo el interés social sobre el particular.

CONSIDERANDO:

Que al carecer de legislación nacional que regule la protección y bienestar de los animales y que las autoridades competentes carecen de lineamientos que hagan efectiva y eficaz su labor en forma adecuada para garantizar el buen trato y respeto a la vida animal, es necesario establecer normas en concordancia con el derecho internacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:


La siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL**TÍTULO I
CAPITULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Ámbito y aplicación de la Ley. El ámbito de aplicación de la ley es de observancia general en todo el territorio guatemalteco y de aplicación a toda persona, Institución, Asociación y Organizaciones que tengan en propiedad, posesión, tenencia o en administración, animales para su beneficio u otros fines. Se considera de orden público y de interés social.

Artículo 2. Objeto.

- a) Establecer las normas básicas para la protección, bienestar y tenencia responsable los animales de compañía, fauna silvestre, y el uso de animales en investigación y docencia, que se encuentren en relación con los seres humanos.
- b) Velar porque la especie animal se encuentre en condiciones aceptables en cuanto a su trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, manejo responsable y eutanasia cuando el caso lo amerite.
- c) Creación del Programa de Bienestar Animal en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-.
- d) Prevenir el abuso y el maltrato a los animales.



Artículo 3. Valores:

La familia y las instituciones educativas fomentarán, en niños y jóvenes los valores que sustentan esta Ley. De manera particular se enfatizará en los siguientes:

- a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana y causan dolor y sufrimiento a los animales.
- b) Fomentar el respeto por todos los seres vivos.
- c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.
- d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se detallan las siguientes definiciones:

Bienestar animal: El bienestar animal es cuando un animal se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad; puede expresar formas innatas de un comportamiento y no padece de dolor, miedo o desasosiego.

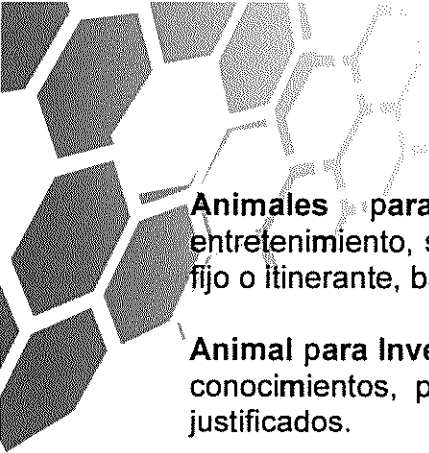
Animal: Cualquier ser vivo que sienten y se mueva por su propio impulso, pero que se diferencia de los seres humanos lisa y llanamente por la falta de razón y se mueven por un comportamiento sumamente instintivo.

Animales de compañía o mascotas: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre que por sus características de comportamiento puede convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.

Animales exóticos: Son aquellos animales no nativos en Guatemala, y que además se encuentran registrados como especies exóticas en los listados nacionales o internacionales.

Animal potencialmente peligroso: se consideran animales potencialmente peligrosos todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros

Animales para Deporte: Son animales que se utilizan para realizar algún deporte o competencia, especialmente con equinos y caninos.



Animales para espectáculos o entretenimiento: Los animales de entretenimiento, son aquellos que se utilizan en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano.

Animal para Investigación: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior con fines justificados.

Animales para la docencia: animal utilizado para la enseñanza en instituciones científicas de enseñanza superior con fines justificados o animales que se usan para programas de educación en bienestar ambiental en diferentes niveles educativos cuando estos han sido avalados por las autoridades correspondientes.

Asociación Protectora de Animales: Las Asociaciones son grupos de personas que se asocian con fines y objetivos definidos para la protección y desarrollo del bienestar animal, sin fines de lucro, debidamente organizadas y legalmente constituidas.

Adiestramiento: El adiestramiento se define como, el correcto aprendizaje de habilidades animales, es guiar a un ser para conseguir cualquier tipo de habilidad en su entorno, está enfocado específicamente en cambios de conducta animal, como el manejo de estrés, fobias, miedos, agresividad y habilidades específicas para buenas conductas.

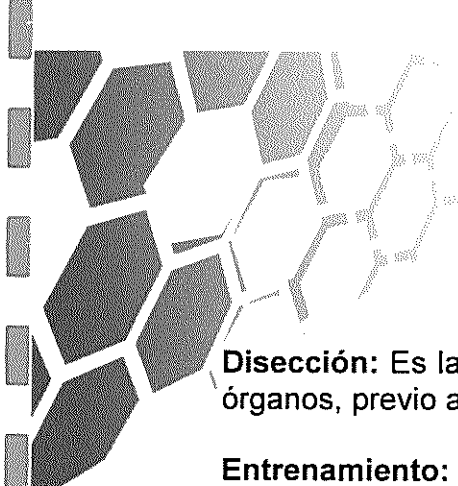
Adiestrador y entrenador: persona que se dedica al trabajo con animales con valores morales y ética profesional que se especializa en una o varias disciplinas tanto en entrenamiento como adiestramiento animal. El adiestrador se especializa y se divide en adiestramiento canino, equino, felino, animales de granja, silvestres, acuáticos y aves.

Amputación: Separación o corte de un miembro o una parte del cuerpo de un animal, generalmente por medio de una operación quirúrgica, únicamente si el necesario medicamente.

Conducta normal: Es la conducta manifestada por el animal que se encuentra dentro del repertorio de conductas normales desplegadas por la especie en condiciones de vida libre y aquellas conductas adquiridas en cautiverio que no atenten contra su bienestar.

Crueldad hacia los animales: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente realizado por cualquier persona a un animal, que puede ocasionar daño físico o mental, dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud.

Criadero: Cualquier lugar que tenga más de dos hembras en gestación.



Diseción: Es la división en partes de un animal para examinarlos y estudiar sus órganos, previo a una eutanasia y con fines justificados.

Entrenamiento: se define como el acto de enseñar una disciplina a un animal, entre estos se encuentran obediencia, deportes y disciplinas aplicadas en beneficio de la sociedad como perros detectores, protección civil, perros de terapia, perros de asistencia, perros lazarillos en otros.

Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados

Experimentos ilegales: Son experimentos que no se ajusten a la presente Ley y su Reglamento, podrán ser denunciados por cualquier persona, individual o jurídica, ante el Comité de Bioética.

Fauna Silvestre: Son las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (se excluye a los domésticos).

Maltrato animal: Acción que causa dolor innecesario o estrés a un animal.
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS-: Institución del Estado, dirigida a integrar, fortalecer, extender y diversificar los servicios y programas de salud públicos, hospitalarios y privados. Y que a través del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Persona DRPAP se creará el programa de Bienestar Animal.

Mutilación: Separación o corte de un miembro o una parte del cuerpo de un animal que se produce en circunstancias violentas.

Núcleos Zoológicos: Establecimientos o lugares en general en donde se alberguen y hospeden de manera permanente o temporal a animales de compañía con fin benéfico o de lucro, entre estos los dedicados al fomento, cría, venta, estética canina, mantenimiento temporal, guardería, adiestramiento, residencia y recogida de animales.

Responsable, propietario o Cuidador: Es el dueño, custodio, guardián y cualquier persona que mantiene un animal a su cargo, es responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las condiciones básicas dictadas en esta Ley. Como mínimo los responsables de los animales deben proveer el cuidado suficiente para preservar la salud y el bienestar de los animales bajo su custodia.

En el caso de la investigación y la docencia es el investigador y el docente los responsables de coordinar el cuidado de los animales.

Servicios Médicos Veterinarios: Todo aquel servicio prestado por un Médico Veterinario colegiado activo para mantener la salud y bienestar de los animales, con el fin primordial de velar por la salud humana.

Tenencia de fauna silvestre: Posesión de fauna silvestre en cautiverio

Transporte: Es el traslado de animales de un lugar a otro utilizando cualquier medio de transporte.

Trato digno y respetuoso: Medidas que se aplican para evitar que los animales sientan dolor innecesario o angustia durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento y adiestramiento.

TÍTULO II CAPÍTULO I Instituciones competentes

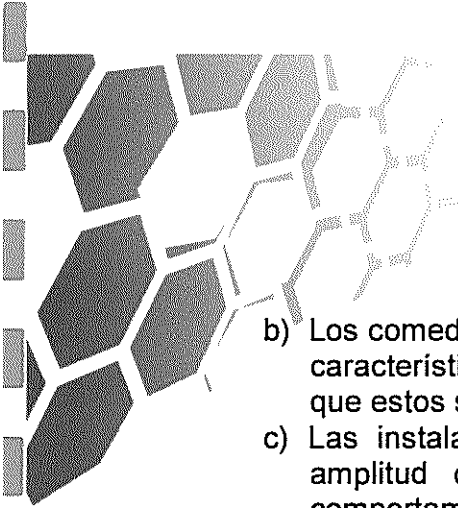
Artículo 5. Instituciones competentes. Las Instituciones competentes que tienen la responsabilidad de velar y coordinar el bienestar de los animales son:

- 5.1) -MSPAS – para animales de compañía y animales de entretenimiento.
- 5.2) -CONAP- para animales silvestres.
- 5.3) -USAC- en animales de investigación y docencia a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 5.4) Comité de Bioética a través de Universidades e institutos de investigación bajo sus comités institucionales de Bioética para el uso de animales en la investigación y la docencia.

Artículo 6. Responsabilidades de las Instituciones: Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

Las instituciones del Estado en materia de bienestar animal deben determinar las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de todos los animales, bajo la consideración que el responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle lo siguiente:

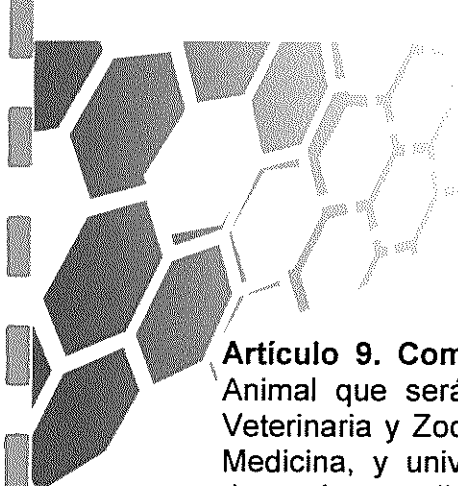
- a) Alimento y agua en cantidades y calidad nutritiva acorde a su especie, edad y estado fisiológico.

- 
- b) Los comederos, bebederos y abrevaderos sean diseñados de acuerdo a las características de cada especie, en cantidades adecuadas y considerando que estos se encuentren higiénicos y accesibles.
 - c) Las instalaciones donde se encuentren los animales, cuenten con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar su comportamiento de alimentación, descanso y cuidado corporal, levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad; así como garantizar su protección contra variaciones del clima.
 - d) Los métodos de transporte y movilización de animales deben cumplir con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato animal, fatiga, inseguridad, condiciones higiénicas básicas, bebida o alimento, en jaulas transportadoras adecuadas.
 - e) En situaciones de desastres naturales, los animales reciban el manejo y atención adecuados y se incluyan en planes de emergencia locales.

Artículo 7. La autoridad competente debe realizar inspecciones periódicas de conformidad con lo que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 8. Programa de Bienestar Animal. Se crea el Unidad de Bienestar Animal, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS–, y deberá cumplir las siguientes atribuciones:

- Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa el bienestar animal, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.
- El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación con la participación de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.
- La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales.
- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, Núcleos Zoológicos.
- Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.
- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley Núcleos Zoológicos, espectáculos públicos y particulares que manejen animales.
- Atención a denuncias de maltrato animal y agresiones a provocadas por animales.
- Remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública.



Artículo 9. Comité de Bioética. Se crea un Comité de Bioética de Bienestar Animal que será integrado por un representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Facultad de Medicina, y universidades privadas que utilizan animales para investigación y docencia; coordinado por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO II

De las Organizaciones No Gubernamentales y Profesionales

Artículo 10. Las Organizaciones No Gubernamentales y Profesionales. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, pueden colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Cultura para el Bienestar Animal

Artículo 11. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS–, por medio del Programa de Bienestar Animal, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de bienestar animal, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de bienestar animal.

Promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

TÍTULO III

DE LOS ANIMALES Y SU CLASIFICACIÓN

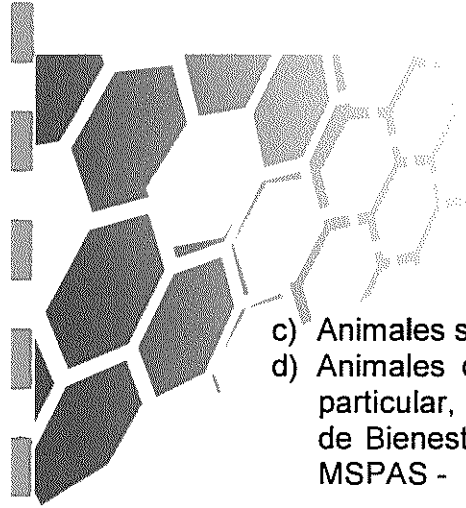
CAPÍTULO I

BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 12. Clasificación de los animales:

Para fines de bienestar animal los Órganos competentes del Estado, establecen la siguiente clasificación, enunciativa, más no limitativa:

- a) Animales de entretenimiento, los de fauna silvestre en cautiverio y animales domésticos.
- b) Animales para la investigación y educación / docencia;

- 
- c) Animales silvestres, debidamente registrados por el CONAP;
 - d) Animales de compañía y toda mascota, bajo la tutela cualquier persona particular, de asociaciones debida y legalmente registradas en el Programa de Bienestar Animal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – MSPAS -

Artículo 13. Condiciones básicas: Las pautas que deben regir el bienestar de los animales se basa en las cinco libertades mundialmente reconocidas:

- a) Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- b) Libre de temor y de angustia;
- c) Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad;
- d) Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
- e) Libre de manifestar sus comportamientos naturales

CAPÍTULO II

Animales de Compañía

Artículo 18. Los responsables de los animales de compañía deben cumplir las normas establecidas en la presente ley con el fin que los animales de compañía gocen de un alto nivel de bienestar animal.

Artículo 19. En el cuidado de los animales de compañía, debe observarse lo siguiente:

- a) Los perros y gatos criados comercialmente para su venta deben ser vendidos en lugares establecidos para esto, como tiendas de mascotas, veterinarias entre otros.
- b) Todo responsable debe identificar a los animales que tenga como animales de compañía con un collar y un dije que porte el nombre del animal, número telefónico bajo el cual se podrá contactar al responsable. La venta de animales de compañía debe realizarse únicamente en los establecimientos autorizados y deben ser entregados a su nuevo responsable con un chip electrónico de identificación.
- c) Los Médicos Veterinarios son los únicos responsables de llevar a cabo cualquier procedimiento clínico, quirúrgico y manejo de biológicos.
- d) El control de población canina y felina, puede realizarse por medio de campañas de esterilización asignadas a Asociaciones debidamente registradas conjuntamente con el Ministerio Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS - o con las Municipalidades de Guatemala bajo responsabilidad de Médicos Veterinarios en su ejercicio libre como profesionales.
- e) Las personas que por la naturaleza de su trabajo deban interactuar con animales, tales como adiestradores, tiendas de mascotas, criaderos,



clínicas veterinarias, peluquerías caninas, u otros deben velar por bienestar de los animales establecidos en la presente ley y su reglamentación.

- f) Toda persona debe presentar la denuncia correspondiente ante los Órganos Jurisdiccionales, si tienen conocimiento que alguna persona está realizando peleas de perros o cualquier acción que conlleve maltrato animal.
- g) La eutanasia para un animal de compañía debe ser realizada por un Médico Veterinario colegiado, según el Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.
- h) El Programa de Bienestar Animal deberá evaluar y dar un permiso temporal a todos los adiestradores activos para seguir ejerciendo su profesión. Estando sujetos todos los adiestradores bajo las normas y sanciones de bienestar animal dictadas por esta ley citada. Los adiestradores a partir de la aprobación de la presente ley deberán de llenar los requisitos y certificaciones que el Programa de Bienestar Animal solicite.

CAPÍTULO III Fauna Silvestre

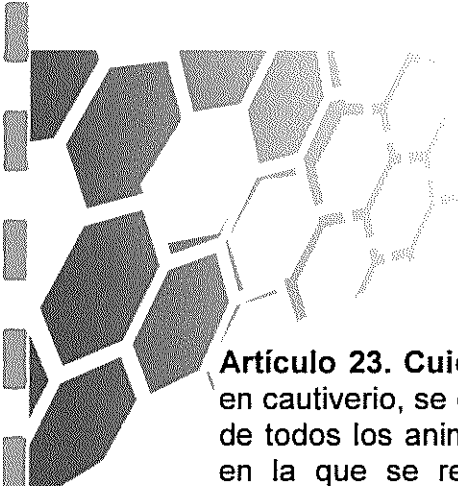
Artículo 20. Competencias del CONAP. Corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como administrador de la diversidad biológica de la nación, regular, supervisar y aplicar el marco de sanciones establecido en el presente capítulo.

Cualquier otra situación que no esté contemplada en la presente ley, se regulará por la normativa existente y futura que el CONAP emita para para el manejo y protección de la fauna silvestre.

Artículo 21. Tenencia en cautiverio y dominio. La tenencia en cautiverio de especímenes de fauna silvestre está sujeta a las regulaciones de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, así como a la autorización previa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

El ejercicio del dominio sobre los especímenes de fauna silvestre está condicionado a la acreditación de su origen legal conforme a las regulaciones en materia de aprovechamiento de vida silvestre, así como a su tenencia en condiciones que garanticen la salud, alimentación, movilidad, desarrollo biológico y conductas normales, de acuerdo a su especie.

Artículo 22. Plan de manejo. Para la tenencia de fauna silvestre, se deberá contar con un plan de manejo elaborado por un regente de vida silvestre y aprobado por el CONAP, el cual establecerá los lineamientos que aseguren la salud, alimentación, movilidad, desarrollo biológico y conductas normales.



Artículo 23. Cuidados médico veterinarios. Para la tenencia de fauna silvestre en cautiverio, se deberá contar con un médico veterinario que vele por el bienestar de todos los animales, asimismo, deberá contar con una ficha médico-veterinaria en la que se registren todos los procedimientos que se le practiquen a los animales, así como todos los fármacos que le sean suministrados por cualquier motivo y procedimientos de medicina preventiva.

Artículo 24. Regente. El Regente deberá velar por el cumplimiento del plan de manejo aprobado y será responsable solidariamente con el titular de la tenencia.

Artículo 25. Recintos. A todo individuo de fauna silvestre en cautiverio, se le deberá proporcionar un recinto apegado a los parámetros científicos establecidos por el CONAP. Además, deberá garantizarse que los individuos cuenten con un área mínima que no sea sobrepoblada por reproducción o adición de nuevos individuos

Artículo 26. Transporte. Para el transporte de individuos de fauna silvestre, deberá garantizarse el bienestar del individuo, incluyendo el uso del contenedor adecuado según la especie de acuerdo con la legislación nacional vigente y regulaciones emitidas por el CONAP.

Artículo 27. Fomento de Centros de Rescate. El CONAP deberá promover la creación de Centros de Rescate a cargo de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAP.

Artículo 28. Actividades de Centros de Rescate. Los centros de rescate de fauna silvestre deberán tener como fines principales la recuperación, liberación y monitoreo de individuos de fauna rescatada y/o decomisada. Deberá utilizar técnicas de manejo que no comprometan la salud de los especímenes ni su bienestar, basándose en los rasgos biológicos y conductuales de la especie.

Artículo 29. Centros de Acopio. Toda institución autorizada por el CONAP, que se dedique al resguardo temporal de fauna silvestre, deberá garantizar el bienestar de los individuos durante su estadía en las instalaciones.

CAPÍTULO IV Animales de Trabajo

Artículo 30. Los propietarios, usuarios y responsables de animales de trabajo deben cumplir con lo siguiente:



Cuidados obligatorios:

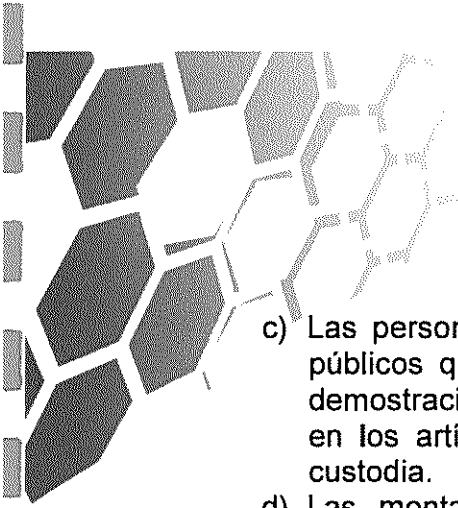
- a. Refugio: brindarles un refugio/espacio apropiado tanto para su descanso en el establecimiento donde permanezca, que les ofrezca protección contra las condiciones climáticas adversas, depredadores y lesiones; que tenga buena ventilación y permita que los equinos descansen confortablemente y de manera segura. El espacio de descanso debe ser lo suficientemente amplio como para que el equino se pueda acostar confortablemente, girar, revolcarse y permanecer equilibrado.
- b. Equipo: utilizar aperos (incluyen todas las partes del aparejo, arquillo, la montura, el gamarrón, la cabezada y el bocado) que sean del tamaño adecuado y estén en buenas condiciones para evitar causarles heridas, dolor e incomodidad.
- c. Límites de trabajo: el equino tiene el derecho de descansar durante el día y como mínimo un día completo a la semana. Se les debe quitar el equipo durante el descanso. Suspenderles del trabajo si el equino está mostrando señales de sufrimiento.
- d. Manejo en climas extremos: se deberán considerar las condiciones climáticas en el momento en que representen un riesgo para el bienestar del animal.
- e. Doma racional y entrenamiento: los equinos deberán ser domados o domesticados y/o entrenados utilizando técnicas amigables de manejo sin violencia que no les causen dolor, sufrimiento, y miedo.

CAPÍTULO V

Animales de Entretenimiento

Artículo 31. Los propietarios, usuarios y responsables de animales de entretenimiento deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las exhibiciones y espectáculos públicos y privados que involucren animales para entretenimiento, deben observar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, garantizando el bienestar animal en su manejo.
- b) El responsable de los animales debe permitir la presencia de las autoridades competentes para efectuar la inspección en el cuidado y trato a los animales.

- 
- c) Las personas físicas y/o jurídicas que realicen u organicen espectáculos públicos que incluyan el uso de animales en las actividades deportivas, demostraciones, exhibiciones, o similares, deben cumplir con lo establecido en los artículos para el cuidado mínimo necesario a un animal bajo su custodia.
 - d) Las montas de toros solo puede hacerse en los lugares adecuados autorizadas por el Programa de Bienestar Animal.

Artículo 32. Los animales para deporte no deben someterse a la disciplina respectiva bajo el efecto de ninguna droga o medicamento perjudicial para la salud e integridad; tampoco deben ser forzados más allá de su capacidad.

CAPÍTULO VI

Animales para Investigación y docencia:

Artículo 34. Experimentos: En la utilización de animales para fines educativos y experimentales, el docente o investigador debe velar porque se cumpla lo siguiente en base a las seis "R": Reducción, Reemplazo, Refinamiento, Relevancia, Redundancia y Regulaciones

- a) Antes de la experimentación, debe ponderarse si el experimento en beneficio de la salud animal y humano o el progreso de los conocimientos biológicos con el objetivo de proporcionar beneficios para el conocimiento científico.
- b) Los animales seleccionados deben ser de la especie adecuada y su número debe de ser el mínimo necesario para obtener resultados científicamente válidos.
- c) Los investigadores y el resto del personal que están involucrados deben tratar a los animales con el cuidado necesario, evitándoles y/o reduciéndoles el dolor al mínimo por medio de técnicas apropiadas para la investigación y docencia (eutanasia, analgesia, anestesia, inoculación, etc.).
- d) Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar dolorosa, debe brindársele sedación, analgesia, según las prácticas veterinarias aceptadas.
- e) Para evitar la repetición innecesaria de estudios que utilicen animales en la investigación y la docencia. Se hace necesaria la publicación de los resultados que fomente la divulgación y el conocimiento científico generado por los estudios.
- f) Al final del experimento o durante el mismo, si fuera necesario, se le aplicara eutanasia al animal para evitar que padezca dolores agudos o crónicos.
- g) Los animales sometidos a experimentos deben mantener un alto nivel de bienestar animal.
- h) Los bioterios serán regentados por médicos veterinarios u otros profesionales afines a la materia.